



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA

Guapi (Cauca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 052

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**, remitida al correo electrónico del juzgado, por la doctora **MARITZA VIVIANA CASTAÑO BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.330.226 de Villavicencio, Meta, y T.P. No. 205377 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por **JESUS ONORIO CANO BEDOYA** para interponer demanda en contra de **HENRY SANCHEZ**.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término máximo de cinco (5) días se subsane los siguientes defectos:

1.-Presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de proceso, con fecha de expedición no superior a un mes (artículo 468 *ídem*)

Así las cosas, con fundamento en numeral 5 del artículo 84 del Código General del Proceso deviene la inadmisión de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** propuesta por **JESUS ONORIO CANO BEDOYA**, mediante apoderada Judicial en contra del señor **HENRY SANCHEZ**, por las circunstancias expresadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **MARITZA VIVIANA CASTAÑO BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.330.226 de Villavicencio, Meta, y T.P. No. 205377 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso, conforme a lo estipulado en el poder otorgado.

CUARTO. Notifíquese éste proveído conforme a la normatividad vigente.

QUINTO: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad: 193184089001-2020-00049-00
Demandante: Jesús Onorio Cano Bedoya
Demandado: Henry Sánchez

tecnologías, se informa que cualquier memorial, solicitud, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j01prmguapi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



OLGA ARANA CORDOBA

/

<u>E S T A D O</u> FECHA : 01 de septiembre de 2020 Hoy notifique por estado No. 018, a las partes que aún faltaban. DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca
--